



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 San Marcos - Sucre

Estado No. 53 De Viernes, 21 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70708408900220120011300	Ejecutivo	Federacion Nacional De Arroceros - Fedearroz	Jose Antonio Cotera Sehuanes, Robert Jasmeth Cotera Sehuanes, Nafer Afeth Alvarez Sehuanes, Roimer Bernardo Cotera Sehuanes	20/04/2023	Auto Decide - Fijar Honorarios De Perito
70708408900220220017200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	German Henriquez Chadid	Julio Miguel Alvarez Ma	20/04/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 21 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Secretaría

Código de Verificación

c6e5340e-2b0b-4617-8dc2-3358de6f3a2b

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el auxiliar de la justicia ROSEMBERG ARROYO THERAN identificado con CC. N° 6.808.085 de Sincelejo y nombrado en el cargo de perito evaluador al interior del proceso, presentó liquidación de honorarios por la diligencia de avalúo realizada en el presente proceso, que de la misma se colocó en traslado durante los días 28,29 y 30 de marzo de 2023, sin presentarse objeción alguna. Sírvasse proveer.

San Marcos, Sucre, 20 de abril de 2023.



DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cod. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos – Sucre, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: VERBAL DE AVALÚO DE PERJUCIOS POR SERVIDUMBRE LEGAL DE
HIDROCARBUROS-LEY 1274 DE 2009
DEMANDANTE: FEDEARROZ.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO COTERA SEHUANES Y OTROS.
RAD: 70-708-40-89-002-2012-00113-00
ASUNTO: FIJACION DE HONORARIOS

ASUNTOS A RESOLVER

El despacho entra a resolver sobre liquidación de honorarios presentado por el auxiliar de justicia.

CONSIDERACIONES:

C.G.P “ARTÍCULO 364. PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS. El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba. (...)”

El Juez impondrá la CARGA de pagar los honorarios a la parte que solicitó la prueba, y fijará el monto de los mismos de acuerdo con la tarifa oficial prevista en el siguiente acuerdo:

ACUERDO 1528 DE 2002 “Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia”

Artículo 35. Honorarios. “Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.”

Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. “El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial fijar los honorarios de los auxiliares de justicia atendiendo los parámetros establecidos en la norma.

ACUERDO 1852 DEL 2003 “Por el cual se modifican los artículos 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002 y el artículo 1 del 1605 del 30 de octubre de 2002.”

ARTICULO SEXTO. – “Modificar el numeral 6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:”

6. Peritos

6.1. “Los honorarios que devengarán los peritos evaluadores de bienes serán los siguientes:”

6.1.2 Inmuebles no urbanos o de mejoras. “Si se trata de avalúos de inmuebles no urbanos o de mejoras, los honorarios se fijarán teniendo como base o valor mínimo 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente para áreas entre 0 y 50 hectáreas, y el 0.85 para predios o mejoras superiores a 50 hectáreas.

Los valores definidos en el inciso anterior se incrementarán en el porcentaje que resulte de sumar la aplicación de los factores de área, distancia y mejoras, conforme a las siguientes reglas:

Incremento por área.

Hectáreas del inmueble avaluado		Valor SMLM V año 2002	Porcentaj e %	Incremento \$	Honorario parcial \$
Hasta	2	309,000	Base 0.20	61,800	61,800
Mayor de 2	Hasta 5	309,000	25%	15,450	77,250
Mayor de 5	Hasta 10	309,000	50%	30,900	92,700
Mayor de 10	Hasta 15	309,000	95%	58,710	120,510
Mayor de 15	Hasta 20	309,000	160%	98,880	160,680
Mayor de 20	Hasta 50	309,000	170%	105.060	166.860
Mayor de 50	Hasta 100	309,000	0.85	262,650	262,650
Mayor de 100	Hasta 200	309,000	60%	157,590	420,240
Mayor de 200	Hasta 300	309,000	110%	288,915	551,565
Mayor de 300	Hasta 400	309,000	160%	420,240	682,890
Mayor de 400	Hasta 500	309,000	210%	551,565	814,215
Mayor de 500	Hasta 1000	309,000	310%	814,215	1,076,865
Mayor de 1000	Hasta 1500	309,000	340%	893,010	1,155,660
Más de	1500	309,000	370%	971,805	1,234,455

b. Incremento por distancia.

Hasta un 25% de la base o valor mínimo conforme a la distancia, en kilómetros, comprendida entre la sede del despacho judicial competente o comisionado, según el caso, y el lugar de ubicación del inmueble.

c. Incremento por el valor de las mejoras.

Si el valor de las mejoras del inmueble se encuentra entre el 0% y el 25% de su avalúo total, un 5% de la base o valor mínimo definido según su área.

Si el valor de las mejoras del inmueble es superior al 25% hasta el 50% de su avalúo total, un 15% de la base o valor mínimo definido según su área.

Si el valor de las mejoras del inmueble es superior al 50% de su avalúo total, un 25% de la base o valor mínimo definido según su área.”

6.1.2.1. Mejoras en inmuebles no urbanos. *“En avalúos de mejoras de inmuebles no urbanos, los honorarios se fijarán teniendo como base o valor mínimo los equivalentes a 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente para áreas de las mejoras entre 0 y 50 hectáreas, y 0.85 para superiores a 50 hectáreas.*

Los valores definidos en el inciso anterior se incrementarán en el porcentaje que resulte de sumar la aplicación de los factores de área de las mejoras y distancia, como se indicó en el numeral 6.1.2”

Término para pagar los honorarios.

C.G.P. “Artículo 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo.

“(…) Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene. (...)”

CASO CONCRETO:

Revisada la liquidación de honorarios presentada por el auxiliar de la justicia ROSEMBERG ARROYO THERAN identificado con CC. 6.808.085 Quien se desempeñó dentro del proceso como PERITO AVALUADOR, observa el despacho, que no fue elaborada en debida forma debido a que no está sujeta a los criterios y tarifas establecidas en el acuerdo 1218 de 2002 modificado por el acuerdo 1852 de 2003, por tal razón procede esta judicatura modificar y fijar los honorarios que por ley le corresponden al sujeto antes mencionado, la cual se calcula de la siguiente manera:

Inicialmente se hace necesario resaltar que la extensión de la servidumbre objeto de estudio tiene un área equivalente 9.1 hectáreas y 150 metros cuadrados de construcción, de conformidad con el dictamen pericial aportado ante esta judicatura.

Ahora bien, partiendo de lo dicho anteriormente, el despacho procede a explicar el cálculo de la liquidación de honorarios en los siguientes 5 pasos:

1. Incremento por área:

Se toma el porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente de acuerdo al número de hectáreas, en este caso son 2 hectáreas y 812.50 metros cuadrados, por lo tanto, el porcentaje a aplicar es de 25%

<i>Hectáreas del inmueble avaluado</i>		<i>Valor SMLMV 2022</i>	<i>Porcentaje %</i>	<i>Honorario parcial \$</i>
<i>De 5</i>	<i>Hasta 10</i>	<i>\$ 1,160.000</i>	<i>50%</i>	<i>580,000</i>

2. Incremento por distancia:

Hasta un 25% de la base o valor mínimo conforme a la distancia, en kilómetros, comprendida entre la sede del despacho judicial competente o comisionado, según el caso, y el lugar de ubicación del inmueble.

En el caso en concreto, con el dictamen de avalúo presentado no se pudo establecer la distancia entre la sede del despacho y el lugar de ubicación del bien inmueble, por lo cual no se establecerá valor en este sentido.

3. Incremento por mejoras:

En avalúos de mejoras de inmuebles no urbanos, los honorarios se fijarán teniendo como base o valor mínimo los equivalentes a 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente para áreas de las mejoras entre 0 y 50 hectáreas. En el presente caso concreto el área de las mejoras equivale a 9.1 hectáreas y 150 metros cuadrados, por lo cual el despacho aplica un porcentaje del 20%

<i>Valor base o mínimo</i>	<i>Área de mejoras</i>	<i>Porcentaje %</i>	<i>incremento</i>
<i>\$580,000</i>	<i>9.1 Hra + 150 m2</i>	<i>20%</i>	<i>\$ 116,000</i>

4. Sumatoria de los conceptos calculados

Es la sumatoria correspondiente de los incrementos por área, distancia y mejoras, nos arroja un total de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$350.000).

5. Liquidación total de honorarios

Como último paso, para calcular el valor final correspondiente a los honorarios, se toma el valor de los gastos de la pericia presentado por el auxiliar de la justicia que son:

- 1. Transporte automotriz directo y constante Sincelejo-San Marcos-Sincelejo, por un día = \$ 150.000
- 2. Transporte en motos San Marcos-Vereda Nueva Esperanza, ida y vuelta para para 1 día = \$50.000
- 3. Jornal de Auxiliar de Topografía \$ 50.000
- 4. Servicios de computadores \$ 50.000
- 5. Alimentación y refrigerios (1 día) = \$ 50.000

Para un valor total por concepto de gastos de pericia de: \$ 350.000

Posteriormente, se suma el valor de los gastos de la pericia con el valor dado en el paso 4, lo cual quedaría representado así:

\$ 696.000 + 350,000 = 1,046.000

Siendo entonces el valor total a pagar a cargo del solicitante por concepto de honorarios al señor **ROSEMBERG ARROYO THERAN** la suma de **UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1,046.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el despacho;

R E S U E L V E:

UNICO: Fíjese los honorarios del auxiliar de la justicia, el señor **ROSEMBERG ARROYO THERAN C.C. 6.808.085**, quien actuó en calidad de **PERITO**, en la diligencia de avalúo comercial rural llevada a cabo el día 20 de mayo de 2022, por la suma de **UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1,046.000)** a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HERNAN JOSE JARAVA OTERO
Juez

D.J.C.R.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado n.º 053 del 21 de abril de 2023.

El secretario,



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2427147ff3560e6922f8c9adaa8874ca1fdb13dd2c3d71770bfe585d50267**

Documento generado en 20/04/2023 03:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: INDALESIO PASTOR SEVERICHE GARCIA
DEMANDADO: JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ
RAD: 70-708-40-89-002-2022-00172-00
ASUNTO: DECIDE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

VISTOS:

La ley 510/99 en su artículo 111 fijó el límite de los intereses moratorios en una media vez de la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera. Por su parte, el artículo 235 del Código Penal define y sanciona el delito de usura. Estas normas, por ser de orden público, deben prevalecer al celebrarse contratos por parte de cualquier persona. Por ello, el juzgado considera que ambas disposiciones tienen aplicación, no sólo a falta de convenio entre las partes en lo relacionado con intereses moratorios, sino también cuando estos son pactados por encima del monto de la usura. En este último evento el acreedor perderá los intereses cobrados en exceso.

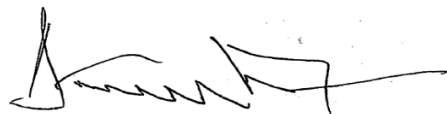
En este caso, el apoderado judicial de la parte demandante GERMAN HENRIQUEZ CHADID, presenta liquidación del crédito, que está acorde con la realidad procesal, puesto que los intereses moratorios calculados no sobrepasan los establecidos por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

UNICO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN JOSÉ JARAVA OTERO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San Marcos,
Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado N° 053 Del 21 de abril de 2023.

El secretario, 
DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

C.T.A

Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1626b2a4cb252bb21d70c7ff46f8dee8e7817e21ec3dafc6dc8343b8ed32410e**

Documento generado en 20/04/2023 03:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>